



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá jueves 10 de septiembre de 2026 N° 30609 D

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 188-A
(viernes 21 de agosto 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS

Decreto N° 192-A
(lunes 31 de agosto 2026)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADA

Decreto N° 196
(jueves 03 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 198
(martes 08 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ENCARGADO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 18
(jueves 10 de septiembre 2026)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 414 Y 415 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 103 DE 13 DE MAYO DE 2009, QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY 8 DE 2008, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 92
(martes 08 de septiembre 2026)

QUE ADICIONA EL NUMERAL 23 AL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 60 DE 23 DE JUNIO DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP), A IMPLEMENTAR EL ESQUEMA QUE SERÁ ADOPTADO DE MANERA TEMPORAL POR EL ESTADO, EN CONCEPTO DE APORTES ADICIONALES AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), ASÍ COMO LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE APLICARÁN A LOS CLIENTES FINALES, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026



Resolución de Gabinete N° 93
(martes 08 de septiembre 2026)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A EFECTOS QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCA, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE PROMOTOR Y OPERADOR Y SE REALICE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ZONAS FRANCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NEW CITY CONSTRUCTION, S.A., PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ZONA FRANCA ATLAPA, EN EL MARCO DE LO QUE DISPONE LA LEY 32 DE 5 DE ABRIL DE 2011, CONFORME A SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y SU REGLAMENTACIÓN

Resolución de Gabinete N° 94
(martes 08 de septiembre 2026)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCA EXPIDA UNA RESOLUCIÓN OTORGANDO LA LICENCIA DE PROMOTOR Y OPERADOR, Y SE REALICE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ZONAS FRANCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NEVADA LOGISTICS, S.A., PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ZONA FRANCA NEVADA LOGISTIC FREE ZONE, EN EL MARCO DE LO QUE DISPONE LA LEY 32 DE 5 DE ABRIL DE 2011, CONFORME A SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y SU REGLAMENTACIÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-2019-1735
(lunes 15 de julio 2019)

QUE ASIGNA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA CON FOLIO REAL N°32627, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8708, INCLUIDAS SUS MEJORAS, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, SEGÚN INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 7-2026
(martes 25 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL ACUERDO No. 4-2011 QUE DICTAN REGLAS PARA EL COBRO DE CIERTAS COMISIONES Y RECARGOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES BANCARIAS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 188-A
de 21 de Agosto de 2026



Que designa al Ministro y Viceministro de Salud, encargados

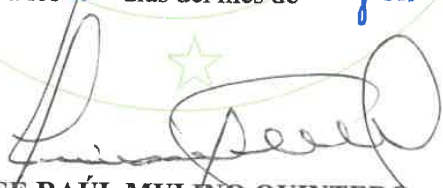
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, actual Viceministro de Salud, como Ministro de Salud, encargado, del 28 al 30 de agosto de 2026, inclusive, mientras el titular, **FERNANDO BOYD GALINDO**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Designase a **JULIO E. AROSEMENA RUIZ**, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, encargado, del 28 al 30 de agosto de 2026, inclusive, mientras el titular, **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro de Salud, encargado.
- Artículo 3.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 192-A

De 31 de Agosto de 2026



Que designa a la Viceministra de Ambiente, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1. Desígnese a MARIA DEL CARMEN SILVERA, actual Secretaria General, como Viceministra de Ambiente, encargada, del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2026, mientras el titular, OSCAR VALLARINO, se encuentre de viaje por misión oficial.
- ARTÍCULO 2. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 196

De **3** de **Septiembre** de 2026

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designar a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, el 4 de septiembre de 2026, mientras que el titular, Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA**, se encuentra en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designar a la Honorable Señora **LIZBETH HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, actual Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, el 4 de septiembre de 2026, mientras que el titular, Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Tres** (**3**) días del mes de **Septiembre** de dos mil veintiséis (2026).

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la Republica



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 198
De 8 de Septiembre de 2026



Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009 se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental;

Que el artículo 4 de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental estará bajo la dirección de un Administrador General y un Subadministrador General, nombrados por el Presidente de la República;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.324, de 5 de julio de 2024, se nombró a ADOLFO JOSÉ FÁBREGA GARCÍA DE PAREDES como Administrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental;

Que, a través de la Nota AIG-AG-AF-N-No.657-2026, de 20 de mayo de 2026, el Administrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental, comunica que estará participando, como expositor, en el Digi Americas LATAM CISO Summit 2026, en Cancún, México, del 9 al 13 de septiembre de 2026;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Administrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental, encargado,

DECRETA:

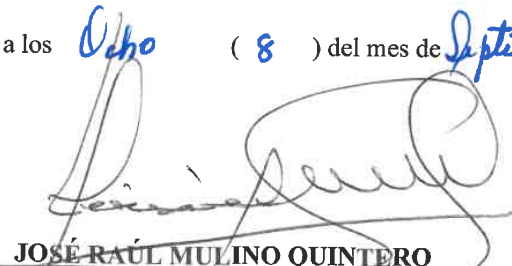
Artículo 1. Desígnese a FRANCISCO JOSÉ GUINARD LINCE, portador de la cédula de identidad personal No- 8-788-1825, actual Subadministrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental, como Administrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental, encargado, del 9 al 13 de septiembre de 2026, mientras el titular ADOLFO JOSÉ FÁBREGA GARCÍA DE PAREDES, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 4 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 18

De 10 de Septiembre de 2026



Que modifica los artículos 414 y 415 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley 8 de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades de la República tienen la responsabilidad de proteger la vida, honra, bienes y demás derechos de los nacionales y extranjeros bajo su jurisdicción;

Que el numeral 10 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro del ramo, dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá instituye la Fuerza Pública, conformada por los servicios de policía necesarios, determinando que el Presidente de la República es el jefe de todos estos servicios, subordinados al poder civil;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública y se organiza como un organismo de la Administración Central para el desarrollo de las políticas de seguridad, planificación, coordinación, control y apoyo al esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este ministerio;

Que, mediante el Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008, se crea, organiza y regula el funcionamiento del Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá como una institución de seguridad pública con especialidad en el ámbito fronterizo;

Que el artículo 86 del citado Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008 establece que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, reglamentará dicho instrumento jurídico, disposición que fue desarrollada a través del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009;

Que el Título IV de la excerta legal mencionada contempla los preceptos aplicables al régimen disciplinario, a través del cual se evalúa el correcto actuar de los miembros juramentados de la institución, determinando las faltas, las sanciones, las autoridades competentes para resolver los casos y el procedimiento administrativo sancionador;

Que, con el fin de fortalecer el derecho de defensa de los miembros juramentados a quienes se les investigue o se les haya levantado un pliego de cargos por la presunta infracción al régimen disciplinario, es menester modificar el contenido de los artículos 414 (numeral 3) y 415 (numerales 4 y 7), los cuales hacen referencia al derecho de ser asistidos por un abogado idóneo institucional; en tal sentido, se propone la eliminación de esta restricción, a fin de que el defensor sea elegido libremente por el miembro juramentado;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 414 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009, queda así:



Decreto Ejecutivo No. 18
De 10 de Septiembre de 2026
Página 2 de 2

Artículo 414. Son derechos del acusado:

1. Que se le cite oportunamente para que comparezca ante la Junta correspondiente.
2. Que se le informe el motivo de su comparecencia.
3. Que la institución le proporcione defensa técnica a cargo de un abogado idóneo del Servicio Nacional de Fronteras. En caso de renuncia a dicha representación, el acusado tendrá derecho a designar un defensor idóneo.

Artículo 2. El artículo 415 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009, queda así:

Artículo 415. Las Juntas Disciplinarias se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Comparecencia de la supuesta unidad infractora.
2. Informar al acusado de los cargos que se imputan en su contra.
3. Sustentación verbal, por parte del Departamento de Asuntos Internos, de la investigación realizada contra la unidad.
4. Presentación de descargos por parte de la unidad o de su defensor idóneo.
5. Deliberación por parte de los miembros de la Junta Disciplinaria Superior, en ausencia del acusado.
6. Dejar constancia escrita en el acta de celebración de la audiencia de quiénes participaron en esta.
7. Notificar por escrito al acusado, a su defensor idóneo y al Departamento de Asuntos Internos, mediante resolución motivada, la decisión de la Junta y de los recursos a que tiene derecho.
8. Informar por escrito al Director General o al Jefe de la Zona, Área o dependencia, según sea el caso, lo referente al resultado del proceso disciplinario.

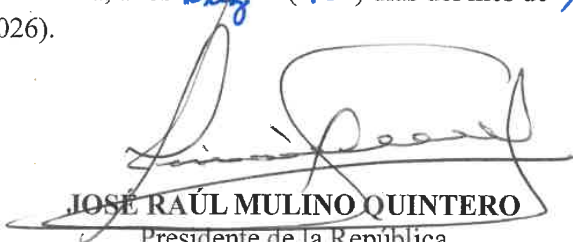
Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 414 y 415 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Decreto Ley No. 08 de 20 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 92 De 8 de septiembre de 2026

Que adiciona el numeral 23 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual se autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de Aportes Adicionales al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2026

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá faculta al Estado para intervenir en toda clase de empresas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, con el objeto de hacer efectiva la justicia social y, particularmente, para regular, por medio de organismos especiales, las tarifas y los servicios;

Que en desarrollo de dichos principios constitucionales y atendiendo al carácter esencial del servicio público de electricidad, corresponde al Estado adoptar medidas que permitan mitigar los efectos que variaciones extraordinarias en los costos de la cadena de suministro eléctrico puedan producir sobre las tarifas aplicables a los clientes finales, procurando un equilibrio entre la sostenibilidad económica de la prestación del servicio y la protección de los usuarios;

Que el numeral 5 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, faculta al Estado para intervenir en los servicios públicos de electricidad con el fin de establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 9 de la precitado Texto Único, compete a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) regular las actividades del sector de energía eléctrica para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad;

Que debido al incremento en los precios internacionales de los combustibles para la generación eléctrica comparado con los valores empleados en la construcción de las tarifas y considerando la actualización semestral regular de las tarifas, que refleja las variaciones en los costos de la cadena de suministro eléctrico, se requiere fortalecer los mecanismos de estabilización tarifaria para proteger a los usuarios finales;

Que la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema adoptado por el



Resolución de Gabinete N° 92
De 8 de septiembre de 2026
Página 2 de 6

Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como a las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que en revisión realizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y el Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó la necesidad de adecuar el esquema aprobado mediante la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, a fin de mitigar para el periodo septiembre a diciembre 2026 el impacto económico producido por las circunstancias exógenas al mercado y la actualización de los pliegos tarifarios de las empresas de distribución, para que así los clientes finales del servicio de electricidad no se vean afectados por un cambio en el alza de sus facturas;

Que como parte de dicha revisión la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) deberá implementar el esquema que será adoptado de manera temporal, en calidad de aportes adicionales del Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) así como de las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que, con la implementación de los aportes adicionales del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria, para el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2026, la estimación del gasto del esquema propuesto asciende a treinta y dos millones de balboas con 00/100 (B/.32,000,000.00);

Que los aportes adicionales del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria para los meses de septiembre a diciembre de 2026, serán atribuidos a la Partida Presupuestaria No. G.001640331.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, en las vigencias fiscales que correspondan;

Que el día 4 de septiembre de 2026, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/288 de 4 de septiembre de 2026 emitió opinión favorable, para implementar el esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de Aportes Adicionales al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), que se aplicarán a los clientes finales del 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

Que en atención a las consideraciones antes expuestas, el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 23 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, el cual queda así:

Artículo 1. Aprobar el esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales), con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

...



Resolución de Gabinete N° **92**
De 8 de septiembre de 2026
Página 3 de 6

23. A partir del 1 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, se aplicarán las tarifas correspondientes al nuevo Pliego Tarifario vigente para dicho período, aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Las empresas distribuidoras otorgarán un crédito en la facturación de sus clientes finales, incluyendo a los Grandes Clientes, en concepto de Aporte Adicional del Estado, con la finalidad de mitigar en los casos del alza por la aplicación de las tarifas vigentes a partir del 1 de septiembre de 2026.

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) recibirán aportes adicionales del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar el diferencial entre la tarifa actualizada con el nuevo Pliego Tarifario 2026-2030 y el precio promedio pagado en el primer semestre de 2026. Los montos correspondientes al Aporte Adicional del Estado serán aplicados a los clientes finales durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con los cálculos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

El Estado otorgará el Aporte Adicional a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET Adicional) para compensar a las empresas distribuidoras por los montos correspondientes a los créditos aplicados en la facturación de los clientes beneficiarios del presente numeral.

Los aportes establecidos en el presente numeral estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026 y serán adicionales a los establecidos en la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones.

Los aportes otorgados en el presente numeral no estarán sujetos a las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N° 49 de 27 de abril de 2022, durante los meses de septiembre a diciembre de 2026.

Estos descuentos no se aplicarán a la facturación del Cargo Variable por Combustible (CVC), durante los meses de septiembre a diciembre de 2026.

Los aportes del Estado indicados en este numeral se estiman hasta por un monto de treinta y dos millones de balboas con 00/100 (B/.32,000,000.00).

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), establecerá los mecanismos necesarios para la aplicación, cálculo, acreditación y verificación de lo dispuesto en el presente numeral.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) podrá modificar o incorporar otros ajustes a las tarifas que se aplicarán a los clientes finales, previa coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Estas modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a buscar los recursos necesarios en la vigencia fiscal que corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria e identificar, en



Resolución de Gabinete N° **92**
De 8 de septiembre de 2026
Página 4 de 6

su totalidad o de manera parcial, los montos para los aportes adicionales para los meses de septiembre a diciembre de 2026, a fin de honrar los compromisos con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por los montos dejados de percibir por el esquema tarifario aplicado, según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a llevar a cabo toda la gestión de los trámites para transferir de manera parcial o total los montos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2026, avalados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas mediante nota para su debido pago.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios y transfiera a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), los montos resultantes de la aplicación de lo indicado en el numeral 23 del artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 5. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015, y sus modificaciones se mantienen igual.

Artículo 6. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Resolución de Gabinete N°60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, modificada por la Resolución de Gabinete N° 87 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N° 146 de 27 de noviembre de 2017, Resolución de Gabinete N° 50 de 17 de julio de 2018, Resolución de Gabinete N° 131 de 26 de diciembre de 2018, Resolución de Gabinete N° 144 de 23 de diciembre de 2019, Resolución de Gabinete N° 19 de 31 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete N° 31 de 16 de junio de 2020, Resolución de Gabinete N° 66 de 29 de septiembre de 2020, Resolución de Gabinete N° 107 de 29 de diciembre de 2020, Resolución de Gabinete N° 108 de 29 de diciembre de 2020, Resolución de Gabinete N° 35 de 6 de abril de 2021, Resolución de Gabinete N° 75 de 29 de junio de 2021, Resolución de Gabinete N° 105 de 30 de septiembre de 2021, Resolución de Gabinete N° 131 de 29 de diciembre de 2021, Resolución de Gabinete N° 132 de 29 de diciembre de 2021, Resolución de Gabinete N° 37 de 30 de marzo de 2022, Resolución de Gabinete N° 49 de 27 de abril de 2022, Resolución de Gabinete N° 62 de 25 de mayo de 2022, Resolución de Gabinete N° 84 de 28 de julio de 2022, Resolución de Gabinete N° 96 de 24 de agosto de 2022, Resolución de Gabinete N° 108 de 6 de octubre de 2022, Resolución de Gabinete N° 128 de 8 de noviembre de 2022, Resolución de Gabinete N° 133 de 29 de noviembre de 2022, Resolución de Gabinete N° 2 de 12 de enero de 2023, Resolución de Gabinete N° 1 de 10 de enero de 2024, Resolución de Gabinete N° 123 de 26 de diciembre de 2024, Resolución de Gabinete N° 58 de 10 de junio de 2025, que estableció el esquema que ha sido adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales; Resolución AN No. 21990-Elec de 20 de agosto de 2026 y su modificación; Resolución AN No.21991-Elec de 20 de agosto de 2026 y su modificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

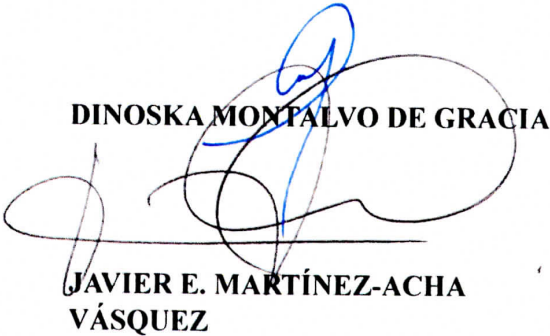




JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 92
De 8 de septiembre de 2026
Página 5 de 6

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA
VÁSQUEZ

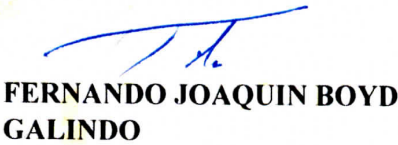
El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,



VENTURA VEGA OSORIO

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD
GALINDO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES RIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 92
De 8 de septiembre de 2026
Página 6 de 6

El ministro de Obras Públicas,
encargado,


IVÁN DE YCAZA DELGADO

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

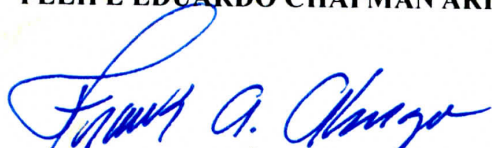

BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

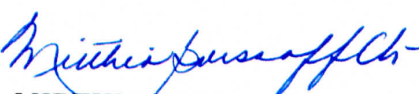
El ministro de Ambiente,

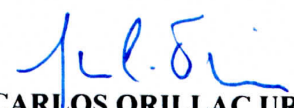

JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,
encargada,


MIRTHIA BORISSOFF CHAW


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 93

De 8 de septiembre de 2026

Que emite concepto favorable a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida una Resolución otorgando Licencia de Promotor y Operador y se realice su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a favor de la sociedad NEW CITY CONSTRUCTION, S.A., para el establecimiento y operación de la zona franca ATLAPA, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones y adiciones establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que NEW CITY CONSTRUCTION, S.A., es una sociedad anónima, debidamente inscrita al Folio No. 155666771 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 21 de junio de 2018;

Que la sociedad NEW CITY CONSTRUCTION S.A., solicita la licencia para ser promotora y operadora de la zona franca con nombre comercial ZONA FRANCA ATLAPA, la cual se establecerá en un área total de cuatro punto tres hectáreas con cero metros cuadrados y cero decímetros (4.3 ha), en el lote identificado con el número 20, carretera Panamericana, corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Estará posicionada sobre la carretera Interamericana, uno de los principales corredores logísticos de Panamá, correspondiente a la Finca No. 21016 (F), con código de ubicación 8600, propiedad de la sociedad H & C EMPRESA METALURGICA, S.A;

Que las actividades a desarrollar por ZONA FRANCA ATLAPA, están dentro del marco de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011;

Que el área donde se va a establecer la ZONA FRANCA ATLAPA fue verificada a través de la diligencia de inspección realizada el 21 de mayo de 2026;

Que la sociedad NEW CITY CONSTRUCTION, S.A., aportó todos los documentos requeridos para la solicitud de licencia de promotor y operador de zona franca, descritos en el artículo 19 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011;



Resolución de Gabinete N° **93**
De 8 de septiembre de 2026
Página 2 de 4

Que para su desarrollo, la sociedad NEW CITY CONSTRUCTION, S.A., como promotor y operador de la ZONA FRANCA ATLAPA contempla una inversión de setecientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.750,000.00), en su primera (1) fase, y en su segunda fase como inversión futura, la suma de un millón doscientos mil balboas con 00/100 (B/.1,200,000.00). El total de la inversión es de un millón novecientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.1,950,000.00);

Que la sociedad NEW CITY CONSTRUCTION, S.A., como promotor y operador de la ZONA FRANCA ATLAPA, estima contribuir significativamente a la generación de empleos directos e indirectos tanto en su fase de construcción como en su etapa operativa. Inicialmente en la fase de construcción y fase operativa generaran 61 empleos directos y como empleos indirectos estiman 115;

Que en cumplimiento de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y Ley 124 de 7 de enero de 2020 y demás normas concordantes, en aras de fortalecer la transparencia, se realizó la verificación de riesgo (Debida Diligencia), en su condición de sujetos obligados no financieros, a la sociedad NEW CITY CONSTRUCTION S.A., a todos los directores, dignatarios, representante legal y accionistas (beneficiarios finales) de la misma, arrojando resultados negativos, es decir que a la fecha no hay ningún mal antecedente o alerta de riesgo considerable sobre ellos;

Que la Comisión Nacional de Zonas Francas, en la IV Reunión Ordinaria, realizada el 2 de junio de 2026, aprobó la solicitud de licencia como promotor y operador, presentada por la sociedad NEW CITY CONSTRUCTION, S.A.;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones, por ser fuente de divisas que ayuden a disminuir el desempleo y potencien la reactivación económica de nuestro país;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas, el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida una Resolución otorgando Licencia de Promotor y Operador y se realice su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a favor de la sociedad NEW CITY CONSTRUCTION, S.A., para el establecimiento y operación de la zona franca ATLAPA, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 27 de abril de 2015; Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones y adiciones; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 124 de 7 de enero de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 62 de 11 abril de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).




JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 
De 8 de septiembre de 2026
Página 3 de 4

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA


JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,


VENTURA VEGA OSORIO

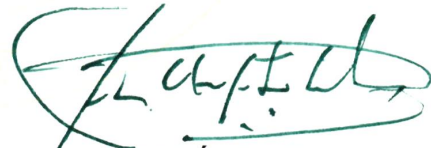
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

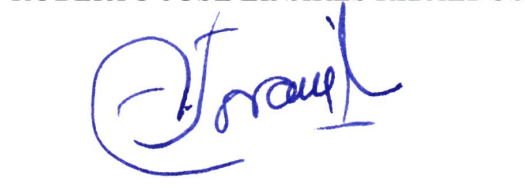
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES RIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,
encargado,


IVÁN DE YCAZA DELGADO

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,
encargada,


MIRTHIA BORISSOFF CHAW


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 94

De 8 de septiembre de 2026

Que emite concepto favorable a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas expida una Resolución otorgando la Licencia de Promotor y Operador, y se realice su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a favor de la sociedad NEVADA LOGISTICS, S.A., para el establecimiento y operación de la zona franca NEVADA LOGISTIC FREE ZONE, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 2011, conforme a sus modificaciones y adiciones establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que la zona franca NEVADA LOGISTIC FREE ZONE ha declarado que, una vez que la zona franca se encuentre activa y se hayan establecido empresas con licencia dentro de dicha zona franca, estiman que se generarán un total de 476 empleos directos y 450 indirectos en su etapa inicial, proyectando a futuro alcanzar 2,800 empleos directos y 1,275 empleos indirectos;

Que la sociedad NEVADA LOGISTICS, S.A., solicita la licencia para ser promotora y operadora de la zona franca con nombre comercial NEVADA LOGISTIC FREE ZONE, el proyecto total se desarrolla en las siguientes fincas, todas con código de ubicación 3014 y ubicadas en el sector de los 4 Altos, corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón: Finca No. 17192 (F), Finca No. 17193 (F), Finca No. 17194 (F), Finca No. 17195 (F), Finca No. 17196 (F), Finca No. 17197 (F), Finca No. 17198 (F), Finca No. 17199 (F), Finca No. 362020 (F) y Finca No. 464354 (F).

Que las actividades a desarrollar por la zona franca NEVADA LOGISTIC FREE ZONE, están dentro del marco de lo que dispone la Ley 32 de 2011;

Que el área donde se va a establecer la zona franca NEVADA LOGISTIC FREE ZONE fue verificada a través de la diligencia de inspección realizada el 26 de marzo de 2026;

Que la sociedad NEVADA LOGISTICS, S.A., aportó todos los documentos requeridos para la solicitud de licencia de Promotor y Operador de Zona Franca, descritos en el artículo 19 de la Ley 32 de 2011;

Que para su desarrollo la Zona Franca NEVADA LOGISTIC FREE ZONE, como promotora y operadora contempla una inversión inicial de cuatro millones ciento tres mil doscientos sesenta y siete balboas con 00/100 (B/.4,103,267.00), en su primera fase, y en su segunda fase como inversión futura, la suma de catorce millones seiscientos setenta y seis mil balboas con 00/100 (B/.14,676,000.00), totalizando la suma de inversión en dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y siete balboas con 00/100 (B/.18,779,267.00);



Resolución de Gabinete N° **44**
De 8 de septiembre de 2026
Página 2 de 4

Que la zona franca NEVADA LOGISTIC FREE ZONE, como promotora y operadora, estima establecer inicialmente cincuenta y un (51) empleos directos, trescientos (300) empleos indirectos, y a futuro ciento veinticinco (125) empleos directos y doscientos setenta y cinco (275) empleos indirectos;

Que la zona franca NEVADA LOGISTIC FREE ZONE ha declarado que, una vez que la zona franca se encuentre activa y se hayan establecido empresas con licencia dentro de dicha zona franca, estiman que se generarán un total de 476 empleos directos y 450 indirectos en su etapa inicial, proyectando a futuro alcanzar 2.800 empleos directos y 1.275 empleos indirectos.”

Que en aras de fortalecer la transparencia y en cumplimiento de la Ley 124 de 2020, la Ley 23 de 2015 y demás concordantes, se realizó la verificación de riesgo (Debida Diligencia), en su condición de sujetos obligados no financieros, a la sociedad NEVADA LOGISTICS, S.A., así como a todos los directores, dignatarios, accionistas beneficiarios finales de la misma, arrojando resultados negativos, es decir que a la fecha no hay ningún mal antecedente o alerta de riesgo considerable sobre ellos;

Que la Comisión Nacional de Zonas Francas, en la II Reunión Ordinaria, realizada el 31 de marzo de 2026, aprobó la solicitud de licencia como Operador y Promotor, presentada por la sociedad NEVADA LOGISTICS, S.A.;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones, por ser fuente de divisas que ayuden a disminuir el desempleo y potencien la reactivación económica de nuestro país;

Que en atención de las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas expida una Resolución otorgando la Licencia de Promotor y Operador, y se realice su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a favor de la sociedad NEVADA LOGISTICS, S.A., para el establecimiento y operación de la zona franca NEVADA LOGISTIC FREE ZONE, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación.

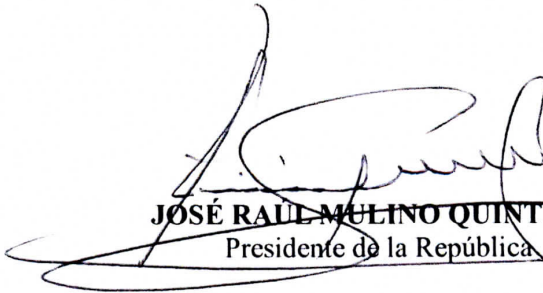
Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 32 de 5 de abril de 2011, sus modificaciones y adiciones; Ley 23 de 27 de abril de 2015; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el Decreto Ejecutivo No. 62 de 11 de abril de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

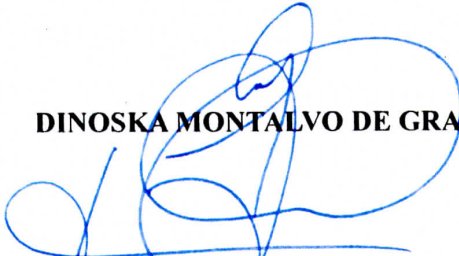
Dada en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

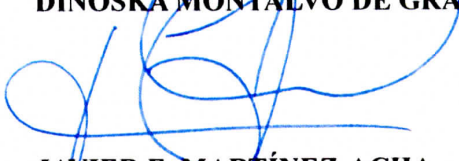



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° **94**
De 8 de septiembre de 2026
Página 3 de 4

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA


JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,


VENTURA VEGA OSORIO

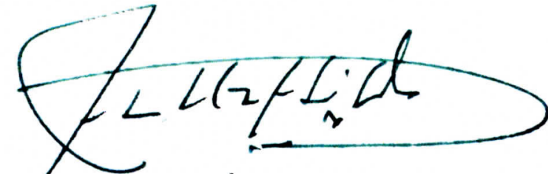
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

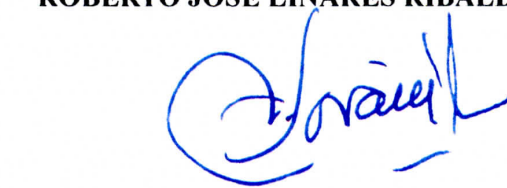
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES RIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 54
De 8 de septiembre de 2026
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,
encargado,



IVÁN DE YCAZA DELGADO

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,
encargada,



MIRTHIA BORISSOFF CHAW



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO**

Resolución N° MEF-2019-1735

Panamá, 15 de julio de 2019

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DAM-387-2019 de 17 de abril de 2019, el Ministro de la Presidencia, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas se conceda en uso y administración, el edificio que alojaba la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede (el Vaticano) en Panamá, ubicado en Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, identificado como la Finca con Folio Real No.32627, Código de Ubicación 8708, para albergar distintas dependencias del Ministerio de la Presidencia;

Que para tal efecto el interesado presentó, los siguientes documentos:

1. Copia del plano arquitectónico del edificio de la Antigua Nunciatura Apostólica.
2. Copia del informe de avalúos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Copia del informe de avalúos por parte de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el Certificado de Propiedad expedido por el Registro Público de Panamá, consultable en el expediente administrativo, la Finca con Folio Real 32627, Código de Ubicación 8708, es propiedad de la Nación y tiene una superficie de cuatro mil treinta y dos metros con ochenta y dos decímetros (4032.82 m²);

Que por su parte el Vicepresidente de la República y Ministro de la Presidencia, mediante Nota DAM-677-2019 de 9 de julio de 2019, solicita al señor Ministro de Economía y Finanzas autorización para utilizar la propiedad e instalaciones, mientras se surte el proceso administrativo de uso y administración, solicitado mediante la Nota DAM-387-2019 de 17 de abril de 2019;

Que mediante Nota MEF-2019-44847 de 11 de julio de 2019, se solicitó a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), copia del Plano de la Finca con Folio Real No.32627, Código de Ubicación 8708, no obstante, la gestión resultó infructuosa, por cuanto que ANATI a través de la Nota No. ANATI-DSAG-035-2019, nos informa que en el Departamento de Mapoteca de esa Autoridad, no reposa plano individual de la finca requerida;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, realizó el respectivo Avalúo de Terreno y Mejora, fechado 11 de julio de 2019, asignándole un valor total de quince millones ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta balboas con 12/100 (B/.15,179,670.12); que la sumatoria de la superficie con valor de catorce millones ciento catorce mil ochocientos setenta balboas con 00/100 (B/.14,114,870.00), a razón de tres mil quinientos balboas (B/.3,500.00) por metro cuadrado; más las mejoras con valor de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos balboas con 12/00 (B/.1,064,800.12);

Que por su parte la Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería, emitió su Informe de Avalúo, en el que asigna a la citada finca, un valor dieciséis millones seiscientos cuarenta mil setenta y siete balboas con 57/100 (B/.16,640,077.57); que es la sumatoria de la superficie por valor de dieciséis millones ciento treinta y un mil doscientos ochenta balboas (B/.16,131,280.00), a razón de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) por metro cuadrado; más la edificación o mejoras, con valor de quinientos ocho mil setecientos noventa y siete balboas con 57/100 (B/.508,797.57);





Que el valor promedio de la Finca con Folio Real N°32627, Código de Ubicación 8708, en atención a los Informes Periciales de Avalúos, tanto de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economías y Finanzas, como de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, es de quince millones novecientos nueve mil, ochocientos setenta y tres con 84/100 (B/.15,909,873.84);

Que de conformidad al artículos 8 y 12 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los bienes patrimoniales y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, evaluación y control de todos los bienes del Estado;

Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con las normas indicadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar al Ministerio de la Presidencia, el uso y administración de la Finca con Folio Real N° 32627, Código de Ubicación 8708, incluidas sus mejoras, propiedad de la Nación, ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, según inscripción del Registro Público de Panamá, cuyo valor promedio, en atención a los Informes Periciales de Avalúos, tanto de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economías y Finanzas, como de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, es de quince millones novecientos nueve mil, ochocientos setenta y tres con 84/100 (B/.15,909,873.84);

SEGUNDO: Advertir al Ministerio de la Presidencia, que la Finca con Folio Real N° 32627, Código de Ubicación 8708, será utilizada única y exclusivamente para albergar distintas dependencias del Ministerio de la Presidencia.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución, al Ministerio de La Presidencia, a la Contraloría General de la República y al Departamento de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: Esta Resolución surte efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12 del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo 478 de 11 de noviembre de 2011.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2019).


Jorge L. Almengor C.
Viceministro de Finanzas

HEAH/JLAC/mh/vmh


Héctor E. Alexander H.
Ministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 8 de SEPTIEMBRE de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 7-2026
(25 de agosto de 2026)

“Por medio del cual se modifican los artículos 4 y 5 del Acuerdo No. 4-2011 que dictan reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el Sistema Bancario y velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 16 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos tiene la atribución de velar porque los bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia de las operaciones bancarias;

Que los principios establecidos en los títulos V y VI de la Ley Bancaria, tienen por finalidad aportar a la relación contractual, la equidad necesaria y deseada para garantizar el equilibrio de las partes;

Que mediante Acuerdo No. 4-2011 se establecieron reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar los artículos 4 y 5 del Acuerdo No. 4-2011, respecto al cobro de ciertas comisiones y recargos en operaciones pasivas y activas con el fin de garantizar el equilibrio entre el cliente y las entidades bancarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adicionan los literales “l”, “m”, “n” y “o” al artículo 4 del Acuerdo No. 4-2011 de 4 de mayo de 2011, así:

“ARTÍCULO 4. REGLAS PARA EL COBRO DE CIERTAS COMISIONES O RECARGOS EN OPERACIONES PASIVAS. En atención a las disposiciones contenidas en el Artículo 192 y el numeral 4 del Artículo 193 de la Ley Bancaria, los bancos seguirán los siguientes lineamientos respecto al cobro de comisiones o recargos por los conceptos descritos a continuación:



Acuerdo No. 7-2026
Página 2 de 3

...

- l. No se cobrarán comisiones o cargos, por retiros de dinero en efectivo en cuentas de ahorro o corriente, cuando estos sean realizados de manera presencial ante la entidad bancaria;
- m. No se cobrarán comisiones o cargos, por depósitos en efectivo realizados en cuentas de ahorro o corriente, cuando el depositante se presente de manera presencial ante la entidad bancaria en horario de atención. Se excluye de la presente disposición el manejo de dinero en efectivo en altos volúmenes. Para los fines del presente literal se entenderá como manejo de dinero en efectivo en altos volúmenes, cuando el depositante realice un depósito o varios depósitos que sumados sean superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00) en un mes calendario, esta disposición aplicará también en los casos de depósitos de monedas incluyendo las monedas de un balboa cuando estos sean superiores a cinco mil balboas (B/.5,000.00) en un mes calendario;
- n. No se cobrarán comisiones o cargos por la designación o cambio de beneficiarios en cuentas de ahorro, corriente o plazo fijo;
- o. No se cobrarán comisiones o cargos, por la emisión de la confirmación del mensaje SWIFT.”

ARTÍCULO 2. Se modifican los literales “e” y “p” del artículo 5 del Acuerdo No. 4-2011 de 4 de mayo de 2011, así:

“ARTÍCULO 5. REGLAS PARA EL COBRO DE CIERTAS COMISIONES Y RECARGOS EN OPERACIONES ACTIVAS. Los bancos seguirán los siguientes lineamientos respecto al cobro de ciertas comisiones o recargos en operaciones activas:

...

- e. No se cobrarán comisiones o cargos por cancelación anticipada, pagos extraordinarios, o por migración de un crédito hipotecario para vivienda a otra entidad bancaria de la plaza, cuando haya transcurrido más de cinco (5) años del plazo originalmente pactado. En los casos de crédito de consumo, agropecuario y préstamos hipotecarios para la vivienda amparados por leyes especiales de interés preferencial, no se cobrarán, en ningún momento, comisiones o cargos por cancelación anticipada, pagos extraordinarios, o por migración de estos créditos.

En los casos de préstamos hipotecarios para la vivienda, cuando la entidad bancaria en uso de sus facultades contractuales modifique las cláusulas del contrato original, aumentando la tasa de interés nominal, durante el transcurso de los primeros cinco (5) años del otorgamiento de la facilidad de crédito, no se le cobrará al cliente comisiones o cargos por cancelación anticipada o por migración del crédito a otra entidad bancaria;

...

- p. No se cobrarán comisiones o cargos por la emisión y entrega de la constancia de la situación crediticia del deudor o carta de saldo; ...”

ARTÍCULO 3. Se adicionan los literales “r”, “s”, “t”, “u” y el párrafo 2 al artículo 5 del Acuerdo No. 4-2011 de 4 de mayo de 2011, así:

“ARTÍCULO 5. REGLAS PARA EL COBRO DE CIERTAS COMISIONES Y RECARGOS EN OPERACIONES ACTIVAS. Los bancos seguirán los siguientes lineamientos respecto al cobro de ciertas comisiones o recargos en operaciones activas:

...



Acuerdo No. 7-2026
Página 3 de 3

- r. No se cobrarán comisiones o cargos por efectuar pagos de manera presencial ante la entidad bancaria;
- s. No se cobrarán comisiones o cargos por la emisión de la carta de referencia bancaria;
- t. No se cobrarán comisiones o cargos por la emisión del historial de pago solicitado por el cliente cuando el mismo sea requerido una vez al año;
- u. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, numeral 16 de la Ley No. 12 de 2012 que establece obligaciones para las aseguradoras, no se cobrarán comisiones o cargos a un cliente por no presentar la renovación de la póliza de seguro a la entidad bancaria.

En los casos que la aseguradora en cumplimiento de sus obligaciones notifique a la entidad bancaria de la cancelación de la póliza o suspensión de la cobertura y el cliente no presente a la entidad bancaria la nueva póliza, si el banco incluye el bien objeto de la garantía dentro de la póliza colectiva, deberá asegurarse de efectuar las notificaciones correspondientes al cliente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11-A del Acuerdo No. 1-2011.

En caso de que el cliente demuestre que se presentó la nueva póliza a la entidad bancaria y el banco haya efectuado el cobro de la comisión o cargo, deberá proceder a la reversión inmediata del cargo efectuado. Igualmente, en el evento que el banco proceda a incluir en la póliza colectiva el bien objeto de la garantía, y el cliente demuestre que mantiene una póliza individual la cual había sido presentada a la entidad bancaria, el banco deberá proceder con la reversión del cobro correspondiente.

PARÁGRAFO 1. En los casos de mora en el pago de obligaciones, el banco no podrá restringir al cliente el acceso a la información del crédito moroso a través del servicio de banca electrónica.

PARÁGRAFO 2. En los casos de préstamos amortizables mediante pagos periódicos, cuando el cliente se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y efectúe abonos o pagos por un monto superior al de la cuota pactada, la entidad bancaria deberá aplicar el excedente o remanente al capital insoluto de la obligación, sin aplicarlo a intereses ni a cuotas o pagos futuros no vencidos.”

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir del cuatro (4) de enero de 2027.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE -
ID N-20-1549
Date: 2026.09.04
11:48:38 -05'00'

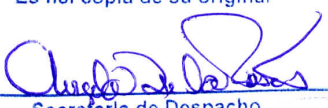
Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
DAVARRO
PALACIOS
DAVID ALBERTO
- ID 4-235-693

Digitally signed by [F]
NOMBRE DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID
4-235-693
Date: 2026.09.03
15:43:57 -05'00'

David Alberto Davarro

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho
Panamá, 8 de septiembre de 2026

